



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 768-2025-CCO-UNJ

Jaén, 22 de octubre de 2025.

VISTO:

La Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020; Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021; Oficio N° 245-2025-UNJ/EPG, de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado; Informe N° 369-2025-UNJ/OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025; Oficio N° 445-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General; Oficio N° 315-2025-UNJ/EPG-P, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado; Oficio N° 451-2025-SG-UNJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General; Informe Legal N° 613-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 966-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 041-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente dispone que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, APROBAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Que, mediante Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de ocho (8) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos, tres (3) disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se aprueba la Directiva N° 002-2023-UNJ, Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo";

Que, mediante Oficio N° 245-2025-UNJ/EPG, de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado solicita la aprobación de propuesta de Directivas y actualización de Reglamentos de la Escuela de Posgrado, de acuerdo al siguiente detalle: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado y Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado. Asimismo, manifiesta que actualmente la Escuela de Posgrado tiene vigentes los siguientes Reglamentos: Reglamento de la Escuela de Pregrado, aprobado con Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020, con 56 artículos y el Reglamento de Admisión, aprobado con Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021, con 31 artículos. En ese sentido, existiendo la necesidad de actualizar los Reglamentos antes descritos, y habiéndose incorporado nuevos artículos se propone la actualización de los Reglamentos: Reglamento General de la Escuela de Posgrado que contiene 87 artículos y el Reglamento de Admisión que contiene 40 artículos;

Que, mediante Informe N° 369-2025-UNJ/OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda lo siguiente: "De acuerdo a la evaluación y análisis de la propuesta de aprobación de documentos normativos de la Escuela de Posgrado, y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ - Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Intemos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que es viable la aprobación de lo siguientes documentos normativos de la Escuela de Posgrado: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado, Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado. Asimismo, recomienda contar con la opinión legal correspondiente antes de la aprobación mediante acto resolutivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Que, mediante Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos normativos denominados: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado, Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Actualización) Resolución N° 238-2020-CO-UNJ y el Reglamento de Admisión (Actualización) Resolución N° 414-2021-CO-UNJ. En tanto cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, indica que existe viabilidad operativa para su ejecución en sujeción al Informe N° 369-2025-UNJ/OPP. Además, recomienda: 1. Derivar el presente expediente ante la Comisión Organizadora a efectos de evaluar su aprobación y/o desaprobación de los documentos normativos denominados: "Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado", "Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado", "Reglamento General de la Escuela de Posgrado" y "Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado", conforme sus funciones y atribuciones, y 2. Respecto de la Directiva para la selección, contratación y remuneración de personal docente de la Escuela de Posgrado, indica que esta no ha establecido su modalidad contractual de los docentes, así como un procedimiento para su contratación, aspectos que podrían generar vacíos, por lo que al ser un aspecto netamente académico este despacho recomienda su análisis técnico de fondo;

Que, el pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ, por UNANIMIDAD, DERIVAR el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ y sus anexos a la Escuela de Posgrado, con la finalidad de que se levantes las observaciones consignadas en el mencionado informe, para ser visto en la próxima Sesión de Comisión;

Que, mediante Oficio N° 445-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General en virtud del Acuerdo de Consejo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ solicita a la Directora (e) de la Escuela de Posgrado que levante las observaciones consignadas en el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, para ser visto en la próxima de Sesión de Comisión;

Que, mediante Oficio N° 315-2025-UNJ/EPG-P, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado remite subsanación de observaciones formuladas en el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, respecto a la Directiva para Docente de la Escuela Posgrado, por lo que solicita continuar con la aprobación de la normativa de la Escuela de Posgrado: Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ (para docente) y Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ (para estudiantes);

Que, mediante Oficio N° 451-2025-SG-UNJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General remite subsanación de observaciones sobre propuesta de Documentos Normativos de la Escuela Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Legal N° 613-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad al literal b) del art. 27 del ROF de la UNJ, este despacho emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos normativos denominados: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Actualización) Resolución N° 238-2020-CO-UNJ y el Reglamento de Admisión (Actualización) Resolución N° 414-2021-CO-UNJ. En tanto cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, indica que existe viabilidad operativa para su ejecución en sujeción al Informe N° 369-2025-UNJ/OPP. Además, recomienda derivar el presente expediente ante la Comisión Organizadora a efectos de evaluar su aprobación y/o desaprobarción de los documentos normativos denominados: "Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado", "Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado", "Reglamento General de la Escuela de Posgrado" y "Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado", conforme sus funciones y atribuciones;

Que, el pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 041-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 966-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, APROBAR el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR la Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ: Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR la Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ: Directiva para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. DEJAR SIN EFECTO toda norma que se contraponga a lo dispuesto en la normativa aprobada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2025-EPG-UNJ: DIRECTIVA PARA DOCENTE DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 002-2025-EPG-UNJ: DIRECTIVA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



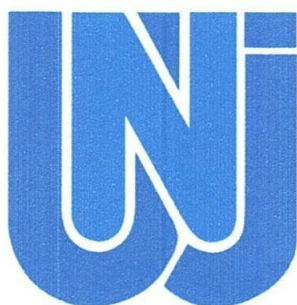
UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



DIRECTIVA N° 002-2025-EPG-UNJ



**DIRECTIVA PARA ESTUDIANTES DE LA
ESCUELA DE POSGRADO**

2025

ÍNDICE

I. FINALIDAD	4
II. OBJETIVOS	4
III. BASE LEGAL	4
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
V. MARCO CONCEPTUAL	4
V.1 Crédito académico	4
V.2 Escuela de posgrado	4
V.3 Estudios de posgrado	4
V.4 Estudiante de posgrado	5
V.5 Estudiante regular de posgrado	5
V.6 Reserva de matrícula	5
VI. DISPOSICIONES GENERALES	5
VI.1 Derechos del estudiante	5
VI.2 Deberes del estudiante	6
VI.3 Representante estudiantil	6
VI.4 Incidencias	6
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	6
VII.1 Duración de las asignaturas	6
VII.2 Aprobación de asignaturas	7
VII.3 Proceso de matrículas	7
VII.4 Pago de matrículas	7
VII.5 Pago de pensiones	7
VII.6 Asignaturas	7
VII.7 Sobre convalidaciones	7
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	8
VII.8 Del calendario académico	8
VII.9 Evaluación actitudinal	8
VII.10 Evaluación de conocimientos	8
VII.11 Evaluación procedimental	8



VII.12	Término de los estudios y de la graduación	9
VII.13	Tesis/ trabajo académico-investigación, asesor, miembros del jurado evaluador	9
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.....	9
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	10
	DISPOSICIONES FINALES	10



DIRECTIVA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

I. FINALIDAD

Establecer el marco normativo que regula los derechos, deberes, régimen académico y disciplinario de los estudiantes de la Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ).

II. OBJETIVOS

- a. Establecer los derechos, deberes y régimen disciplinario de los estudiantes de la EPG.
- b. Normar los procesos académicos y administrativos aplicables a los estudiantes (matrícula, evaluación, convalidación, titulación).
- c. Definir los mecanismos de participación, representación estudiantil y resolución de incidencias.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén (Resolución N° 304-2022-CO-UNJ).
- Reglamento General de la EPG.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de este reglamento alcanza a los estudiantes de la EPG, así como a las Direcciones de apoyo académico, Comisiones y Coordinaciones de posgrado.

V. MARCO CONCEPTUAL

V.1 Crédito académico

Las asignaturas tienen un determinado valor en créditos académicos, dependiendo de su naturaleza, modalidad y trascendencia dentro del plan de estudios de cada programa.

V.2 Escuela de posgrado

La EPG, es el órgano de carácter orientador y normativo en la formación de posgrado de la UNJ, garantizando su excelencia académica, para la generación de competencias de alto nivel en investigación científica y el mejor desempeño profesional.

V.3 Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado: programas de maestría, doctorado, segunda especialidad, diplomados, programas de formación continua, estarán dirigidos



por la EPG de la UNJ, los cuales gozan de autonomía de acuerdo con la normatividad vigente de la UNJ.

V.4 Estudiante de posgrado

Persona que ha sido admitida mediante proceso de selección a un programa de posgrado de la UNJ y que mantiene sus derechos académicos al día, ya sea mediante matrícula activa en el semestre académico, mediante el régimen de reserva de matrícula (incluye no adeudo de pensiones), conforme a lo establecido en la presente directiva.

V.5 Estudiante regular de posgrado

Es la condición del estudiante de la EPG que cumple con todos los requisitos académicos y administrativos para desarrollar las actividades curriculares de un semestre lectivo. Se considera estudiante regular aquel que:

- a. Cuenta con matrícula activa en el semestre académico.
- b. No adeuda pagos de pensiones o conceptos administrativos del semestre anterior ni en curso.
- c. Mantiene un promedio ponderado igual o superior a catorce (14) para maestrías/segundas especialidades o quince (15) para doctorados.

La condición de regularidad es requisito indispensable para acceder a todos los servicios universitarios, representación estudiantil y sustentar tesis/trabajo de investigación.

V.6 Reserva de matrícula

Régimen excepcional mediante el cual un estudiante de la EPG puede suspender temporalmente sus estudios por un plazo máximo de dos (02) semestres consecutivos, por motivos de salud, maternidad/paternidad, duelo o fuerza mayor debidamente comprobados. Durante este período, el estudiante no pierde su condición de estudiante de la EPG pero no es considerado estudiante regular y no accede a los servicios académicos. Para reactivar su condición, debe solicitar el levante de reserva y matricularse en el semestre siguiente al término de la misma.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

VI.1 Derechos del estudiante

El estudiante de la EPG goza de los siguientes derechos, además de aquellos establecidos en el Estatuto y Reglamento General de la UNJ:

- a. A recibir una formación académica de excelencia acorde con los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU y los lineamientos institucionales.
- b. A acceder a los servicios académicos, bibliotecarios, de investigación y bienestar universitario durante su matrícula vigente.
- c. A recibir retroalimentación oportuna sobre sus evaluaciones.
- d. A acceder a los sílabos al inicio de cada asignatura.



- e. A reservar matrícula de semestre académico actual previo pago de tasa correspondiente.
- f. A solicitar examen de recuperación de asignatura desaprobada por primera vez previo pago de tasa correspondiente.

VI.2 Deberes del estudiante

Es deber del estudiante de la EPG:

- a. Cumplir puntualmente con los pagos previos para acceder al siguiente semestre académico y a la siguiente asignatura. El incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias establecidas en el artículo correspondiente al pago de matrículas y pensiones.
- b. Asistir a todas las sesiones programadas por asignatura 70% mínimo (faltas justificables sólo por motivos de salud certificada o fuerza mayor).
- c. Entregar trabajos y evaluaciones dentro de los plazos establecidos por los docentes.
- d. Cumplir puntualmente con plazos de entrega de documentos que se soliciten al estudiante.
- e. Evaluar el desempeño de los docentes de las asignaturas del semestre académico vigente.

VI.3 Representante estudiantil

El docente dirigirá la elección del delegado de asignatura, siendo el primer día de clases, mismo que representará al grupo de estudiantes de aula mientras dure la asignatura. La formalidad de designación se realiza entregando sus datos personales (correo electrónico, número de celular).

VI.4 Incidencias

- a. El estudiante podrá reportar, a través de su representante o directamente, cualquier incidencia (acción que ocurra de manera accidental o circunstancial) que repercuta en el cumplimiento de una actividad académica.
- b. En primera instancia comunicarse con el docente, y de no ser satisfactorio, podrá escalar respetando las jerarquías institucionales (Coordinador de Programa Académico/Director de la EPG).
- c. Cualquier trámite debe iniciarse por la secretaría de la Dirección de la EPG.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

VII.1 Duración de las asignaturas

En los programas académicos de maestría, doctorado, segunda especialidad; las asignaturas son por semestre académico, según los planes de estudios de cada programa.



VII.2 Aprobación de asignaturas

Para aprobar una asignatura se requiere:

- a. Asistir a las clases y cumplir las actividades programadas en cada asignatura.
- b. Haber obtenido una calificación mínima de catorce (14) para maestrías/segunda especialidad/programas de formación continua; quince (15) para doctorados en la escala vigesimal.

VII.3 Proceso de matrículas

Los estudiantes ingresantes son matriculados directamente por la EPG; a partir del segundo semestre, lo realizan los mismos estudiantes vía página web, a través del sistema administrativo de la EPG -SIGA WEB.

VII.4 Pago de matrículas

La matrícula ordinaria, extemporánea/extraordinaria se realiza acorde a lo estipulado en el calendario académico de la EPG, previa cancelación de la tasa respectiva en la cuenta bancaria establecida por la UNJ.

El incumplimiento en el pago de pensiones impedirá la matrícula en el siguiente semestre y la expedición de constancias u otros.

VII.5 Pago de pensiones

Los estudiantes están obligados a realizar los pagos de las pensiones, según cronograma establecido por la EPG y, estos abonados a la cuenta bancaria establecida por la UNJ.

VII.6 Asignaturas

No es posible desarrollar asignaturas mientras no se acredite la aprobación del prerrequisito establecido en el plan de estudios del programa académico.

Estudiante con asignatura desaprobada, deberá primero cursar esta, de acuerdo a la oferta de asignaturas en otro grupo de estudios.

VII.7 Sobre convalidaciones

Se permitirá la convalidación parcial de créditos desde programas no conducentes a grado (diplomados, programas de formación continua) hacia maestrías, siempre que:

- Las asignaturas hayan sido aprobadas con mínimo 14/20 y estén alineadas al plan de estudios del posgrado.
- El estudiante presente un informe de competencias y/ o portafolio de evidencias que justifique la equivalencia.
- La EPG evalúe y apruebe la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.



DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

VII.8 Del calendario académico

La programación del calendario académico de los programas de posgrado, se dará a conocer oportunamente a los estudiantes mediante comunicación oficial empleando el correo institucional, para su cumplimiento.

VII.9 Evaluación actitudinal

- a. La asistencia es considerada como evaluación actitudinal con un peso de 30% en la nota final de la asignatura.
- b. La asistencia a las clases es obligatoria, los estudiantes deberán contar con al menos el 70% de asistencias, requisito indispensable para aprobar la asignatura.
- c. Las inasistencias, deben ser justificadas, mediante documento dirigido al docente con copia al Coordinador del Programa Académico y presentado en secretaría de la EPG, adjuntando los documentos sustentatorios.
- d. En la EPG, no se considera los días feriados, las clases se desarrollan con normalidad, excepcionalmente se suspenden por alguna disposición de la UNJ o del Estado Peruano. Si fuera el caso se programarán las clases de recuperación, previa coordinación con docentes, estudiantes y el Coordinador del Programa Académico.

VII.10 Evaluación de conocimientos

- a. Cada asignatura de la EPG tiene un sistema de evaluación propio que está indicado en el sílabo. El calificativo en la asignatura es vigesimal (de cero a veinte), siendo catorce (14) la mínima nota aprobatoria para programas de maestría/segunda especialidad/formación continua y, quince (15) para programas de doctorado. Toda fracción igual o superior a 0.5 es considerada como unidad. Esta evaluación tiene un peso de 40% en la nota final de la asignatura.
- b. En caso que un estudiante considere tener derecho a reclamo por una calificación, debe solicitarlo en forma inmediata al docente de la asignatura, quien emitirá un informe detallado dirigido a la Coordinar del Programa Académico dentro de los cinco (05) días posteriores al reclamo.
- c. Si subsiste la causa del reclamo, el estudiante puede elevar una solicitud debidamente fundamentada al Coordinador del Programa Académico de la EPG para su tratamiento. En caso de insistencia, lo tramitará al Director de la EPG para su tratamiento y dictamen definitivo.

VII.11 Evaluación procedimental

- a. Se evaluarán las actividades encargadas por el docente y presentadas por el estudiante.



- b. Se respetará la fecha de entrega y/o exposición de los trabajos de la asignatura, establecido según sílabo, su incumplimiento tendrá calificación de cero (0).
- c. El calificativo de trabajo es vigesimal (de cero a veinte), siendo catorce (14) la mínima nota aprobatoria para programas de maestría/segunda especialidad/formación continua y, quince (15) para programas de doctorado. Toda fracción igual o superior a 0.5 es considerada como unidad. Esta evaluación tiene un peso de 40% en la nota final de la asignatura.

VII.12 Término de los estudios y de la graduación

- a. Para programas de maestría/segunda especialidad, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de tres (03) años académicos, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, incluyendo sustentar y aprobar su tesis/trabajo de investigación.
- b. Para programas de doctorados el estudiante dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) años académicos, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, sustentar y aprobar su tesis.
- c. Si la no conclusión de los estudios dentro del plazo máximo establecido fuera atribuible a causas imputables a la EPG (como la no programación injustificada de una asignatura obligatoria del plan de estudios en un periodo razonable), el estudiante podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo ante la Dirección de la EPG.
- d. La solicitud de ampliación deberá presentarse antes de la fecha de caducidad, adjuntando toda la documentación que la sustente. La Dirección de la EPG, previa evaluación y verificación de los hechos, resolverá fundadamente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- e. En ningún caso la ampliación de plazo excederá de un (01) año académico adicional para maestrías o dos (02) años para doctorados, contados desde la fecha de caducidad original.
- f. Vencidos los plazos establecidos en los incisos anteriores, caduca el derecho del estudiante para graduarse en el programa.

VII.13 Tesis/ trabajo académico-investigación, asesor, miembros del jurado evaluador

La tesis/ trabajo académico-investigación, asesor, jurado evaluador; se sujetan a su reglamento específico.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Toda comunicación de la EPG hacia el estudiante se realiza mediante los medios formales establecidos para dicho fin.



SEGUNDA: Los asuntos no previstos en la presente Directiva serán resueltos, en primera instancia, por la Dirección de la EPG y, en última instancia, se elevarán al Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ para su resolución definitiva.

TERCERA: La Dirección de la EPG es la responsable de la aplicación, interpretación y difusión de la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria y durante el proceso de **institucionalización** de la UNJ, el Consejo de Comisión Organizadora tiene la potestad, de aprobar su Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento. Así mismo, tiene potestad para conducir y dirigir la UNJ hasta que se constituya la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, como órganos de gobierno que de acuerdo a Ley corresponda.

SEGUNDA: Aquellos estudiantes que se encuentren con pagos pendientes, tienen plazo de tres (03) meses calendario contados desde la vigencia de esta Directiva para adecuarse a lo establecido en los numerales VII.2, VII.4 y VII.5.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la UNJ.

SEGUNDA: La presente Directiva deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

